

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA (Sistema de información del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura), la abogada de la parte demandante Dra. MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA, con T.P. 156.130 del C S J, aparece inscrita en el mismo y además se encuentra registrado el correo electrónico que indicó en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 28 de agosto de 2020

*Olga Marín*

Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBELIO FRANCO BERMÚDEZ
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN ZAPATA SOSSA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00408 00
INTERLOCUTOR IO	1291
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de RUBELIO FRANCO BERMÚDEZ contra JUAN ESTEBAN ZAPATA SOSSA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma **\$18.000.000** por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2017.
- b. Por concepto de **intereses de plazo** liquidados entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de diciembre de 2017 a la tasa máxima legal autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- c. Los **intereses moratorios** liquidados sobre el capital adeudado, desde el 31 de diciembre de 2017, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** Como quiera que la parte actora manifiesta desconocer la dirección física y electrónica del demandado, de conformidad con el numeral 4º del artículo 291 del C G P, en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena el emplazamiento del señor JUAN ESTEBAN ZAPATA OSSA, y para ello se procederá a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se hará por conducto de la secretaría. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y continuará con el proceso.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la Doctora MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA, con T.P. 156.130 del C S J, para actuar en representación del demandante de conformidad con el memorial poder que se le h conferido.

### NOTIFÍQUESE

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBELIO FRANCO BERMÚDEZ
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN ZAPATA SOSSA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00408 00
INTERLOCUTORIO	1292
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA

De conformidad con los artículos 43 numeral 4 y 78 numeral 10 del C G P, procede resolver la solicitud elevada por la parte demandante visible a folios 4 del expediente. En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C G P, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que certifique si el demandado JUAN ESTEBAN ZAPATA SOSSA, identificado con C.C. 1.040.324.771, se encuentran cotizando como dependiente o independiente. En caso de encontrarse afiliados en calidad de dependiente, indicará el nombre del empleador y NIT, dirección, ciudad, e-mail y número telefónico, así como la dirección de la residencia para localizar al demandado.

**SEGUNDO:** No se accede por el momento a oficiar a la Secretaria de Tránsito de Rionegro para indagar sobre los bienes que tiene el demandado, en la medida que de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del CGP, dicha solicitud la debe indagar primero el interesado por medio de derecho de petición.

### NOTIFÍQUESE

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
JUEZ

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° \_\_\_\_\_ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

---

SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, agosto 28 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1452**

Señor  
**EPS SURAMERICANA S.A.**  
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: RUBELIO FRANCO BERMÚDEZ  
C.C. 4.571.823  
Demandado: JUAN ESTEBAN ZAPATA SOSSA  
C.C. 1.040. 324.771  
Radicado 05615 40 03 002-2020-00408 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

**"PRIMERO:** conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C G P, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que certifique si el demandado JUAN ESTEBAN ZAPATA SOSSA, identificado con C.C. 1.040. 324.771, se encuentran cotizando como dependiente o independiente. En caso de encontrarse afiliados en calidad de dependiente, indicará el nombre del empleador y NIT, dirección, ciudad, e-mail y número telefónico, así como la dirección de la residencia para localizar al demandado.---  
**NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"**

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario  
020



## EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

### EMPLAZA

Al señor *JUAN ESTEBAN ZAPATA SOSSA*, identificado con C.C. 1.040.324.771, para que comparezca a este Despacho Judicial ubicado en **Carrera 47 No. 60-50 oficina 306 de Rionegro**, dentro del término de quince (15) días hábiles, a recibir notificación personal del auto interlocutorio No. 1291 del 28 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo instaurado en su contra por RUBELIO FRANCO BERMÚDEZ, radicado 05 615 40 03 002 2020-00408 00

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se hará por conducto de la secretaría. Si el emplazado no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y continuará con el proceso.

Para comparecer al Despacho personalmente debe pedir cita en el correo electrónico [rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Rionegro – Antioquia, 28 de agosto de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02o